

CIRCULAR NÚMERO 202060000241 DE 06/11/2020

DE: Secretaría de Educación de Medellín

PARA: Establecimientos educativos de carácter privado.

ASUNTO: Orientaciones para el proceso de autoevaluación institucional, clasificación de régimen y fijación de las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos, otros cobros periódicos y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar en el 2021.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, todas las instituciones educativas deberán realizar una evaluación del personal docente y administrativo, sus recursos pedagógicos y su infraestructura, al finalizar cada año lectivo.

El objetivo principal de la autoevaluación institucional es el mejoramiento de la calidad de la educación, en la medida que haya un proceso de reflexión crítica y de participación de la comunidad educativa sobre la gestión escolar.

Por tanto, todos los establecimientos educativos privados que operen en el territorio nacional deben presentar su autoevaluación vía web, por medio de la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados Preescolar, Básica y Media – EVI, diseñada por el Ministerio de Educación Nacional para apoyar este proceso.

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Esta autoevaluación está fundamentada principalmente en los siguientes preceptos legales:

El **artículo 202 de la Ley 115 de 1994** estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El **artículo 202 de la Ley 115 de 1994** estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta







que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

El **artículo 202 de la Ley 115 de 1994** establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica. La **Ley 715 de 2001** estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos.

El **artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015** define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

La **Resolución 018959 de octubre 07 del 2020** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

La Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

II. PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TARIFAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DE MEDELLÍN.

El proceso de autorización de tarifas por parte de Secretaria de Educación se realizará de la siguiente manera:

- Autoevaluación: El proceso de la autoevaluación institucional se realiza en la aplicación en línea EVI y como resultado de ésta, la institución se clasifica en uno de los regímenes para el cobro de tarifas establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.
- Sesión 1: El rector, en una primera sesión, presenta al Consejo directivo la autoevaluación institucional y la propuesta de costos educativos para el siguiente año escolar, propuesta que es realizada a través de la aplicación EVI.







- Comunicación: El Consejo Directivo, hace un análisis exhaustivo de la propuesta, evalúa su viabilidad y comunica la misma a todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente los padres de familia.
- Sesión 2: En un periodo de tiempo no inferior a tres días, el Consejo Directivo se reúne nuevamente en una segunda sesión, una vez realizada la deliberación y con la mayoría de los votos aprueba la propuesta de tarifas para la siguiente vigencia.
- Ajustes: Aprobada la propuesta de tarifas por parte del Consejo Directivo, el rector hace los ajustes necesarios en el aplicativo EVI, sube los anexos que sustentan la autoevaluación y comunica la decisión a la Secretaría de Educación sesenta días (60) antes del inicio de la matriculas.
- Análisis y autorización de tarifas: La Secretaria de Educación analiza la
 información y si encuentra como resultado que la autoevaluación y los anexos
 cumplen con la normatividad vigente, expide la autorización de clasificación de
 régimen y tarifas mediante acto administrativo motivado (Resolución); en caso
 contrario, comunica el hallazgo a la institución, a través de oficio para que subsane
 el requerimiento.
- Publicación y fijación de tarifas: Cuando la institución tenga en firme su resolución de costos, debe publicarla en un lugar visible del establecimiento educativo para que los padres de familia puedan tener acceso a la información allí contenida.

III. FUNDAMENTACIÓN METODOLÓGICA:

El Ministerio de Educación Nacional cada año, exige a los establecimientos educativos de carácter privado realizar el proceso de autoevaluación institucional en el aplicativo denominado "EVI – Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM" el cual se diligencia en línea, sesenta (60) días antes de la fecha de inicio del proceso de matrícula, a través de la dirección www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion.

Este procedimiento, los clasifica en un régimen determinado, el cual está sujeto al puntaje obtenido en la evaluación de recursos, procesos y resultados.

Los regímenes de clasificación establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 son:







Libertad Regulada	Libertad Vigilada
Se clasifican en este régimen los colegios que	Se clasifican en este régimen los colegios
obtienen mayor puntaje en su autoevaluación y	que obtienen puntajes intermedios en su
cumplen con las normas legales vigentes, también	
aquellos que han adelantado un proceso de	legales vigentes.
certificación o acreditación de calidad con uno de	
los modelos reconocidos por el Ministerio de	
Educación Nacional, según lo dispuesto en el	
Decreto 529 de 2006.	

Régimen Controlado

Se clasifican en este régimen los colegios que obtienen más bajos puntajes en su autoevaluación o que no cumplen con alguno de los indicadores prioritarios de servicios y con los requisitos mínimos para estar en un régimen de libertad.

Los colegios que se clasifiquen en este régimen deben presentar a la respectiva Secretaría de Educación **un plan de mejoramiento** con las condiciones y plazos establecidos para superar las causales de clasificación en este régimen.

Causales:

- Falsedad en información. Si al diligenciar la autoevaluación, la institución coloca algún tipo de información que no corresponda con la realidad con el objetivo de lograr una mejor clasificación, será fijada en régimen controlado.
- Incumplimiento de requisitos y criterios. La autoevaluación tal y como se describe en el presente documento la constituye: Formulario 1, Formulario 2 y anexos, si alguno de estos no es completado se entenderá como no presentada y la institución será fijada en régimen controlado.
- No ofrecer el número establecido de horas al año.
- Cobros superiores a los aprobados.
- Cuando dejen de existir condiciones de calidad de los regímenes regulado o vigilado.
- No cumplir con disposiciones sanitarias, de seguridad social o contables.
- Obtener un puntaje en el ISCE 2018 igual o inferior a 4,68 en el nivel de básica primaria, igual o inferior a 4,42 en secundaria, o igual o inferior a 4,15 en el nivel de media, según el artículo 5 de la Resolución 018959 de octubre 07 de 2020.
- Por decisión propia del establecimiento educativo.

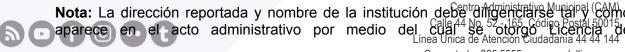
Con base en la clasificación obtenida en el proceso de autoevaluación, los establecimientos educativos podrán fijar las tarifas de matrículas y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media para el año escolar siguiente, de conformidad con el incremento autorizado en la resolución que anualmente emite el Ministerio de Educación Nacional y, que posteriormente, son ratificadas en los actos administrativos expedidos por la entidad territorial certificada en educación.

Los establecimientos educativos deben reportar la siguiente información:

Información General del establecimiento y caracterización del servicio educativo.

www.medellin.gov.co

En esta sección se encuentra la información oficial sobre el establecimiento almacenada en el Directorio Único de Establecimientos - DUE. Dicha información se usa para la construcción de indicadores que se visibilizarán en el formulario 1.







Funcionamiento. Sin utilizar ningún tipo de abreviaturas, pues esta información será la que se use para generar las resoluciones de autorización de tarifas.

Formulario 1 En éste se reporta la evaluación del servicio.	Formulario 1A	Aplica para establecimientos que ofrecen el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media.	
Recursos, Procesos y Resultados.	Formulario 1B	Aplica para establecimientos que ofrecei exclusivamente el nivel de Preescolar.	
	Formulario 1C	Aplica para establecimientos que ofrecen exclusivamente educación de adultos.	
	Formulario 1D	Aplica para las instituciones nuevas.	

NOTA: Los particulares que promuevan la creación de un establecimiento nuevo deben presentar la autoevaluación de su propuesta educativa en el formulario 1D. No deben diligenciar el formulario 2, puesto que deben presentar a la Secretaría de Educación de Medellín una propuesta de tarifas, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un periodo no inferior a cinco años.

Formulario 2	Tarifas, ingresos y costos, aplica para todas las Instituciones Educativas y su objetivo es establecer la financiación del servicio
	en el establecimiento educativo.

Nota: Todos los valores en este formulario se registran en pesos colombianos corrientes. En la aplicación se registran sin puntos ni comas.

	Soportes de la autoevaluación, que son igualmente de
Anexos	obligatoria presentación ya que complementan los procesos
	y evidencian información.

Nota: Los documentos anexos deben ser cargados en la aplicación en formato PDF o en cualquier formato de imagen, con un tamaño inferior a un megabyte, el cual se debe nombrar, ya que de lo contrario, no permiten que los servidores o colaboradores encargados de la revisión del proceso de la autoevaluación los puedan abrir.

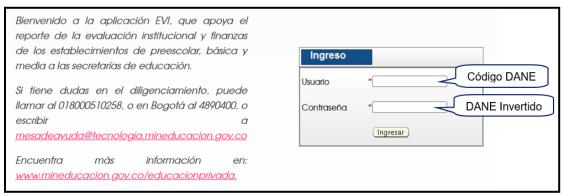
IV. PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN:

 Paso 1. Para comenzar el diligenciamiento de la autoevaluación ingrese a través de la página web del MEN <u>www.mineducacion.gov.co/autoevaluacion</u>, el usuario es el código DANE en la casilla "usuario" y la contraseña este mismo número en forma invertida.









NOTA: Tenga en cuenta que una vez haya ingresado con el código DANE de la institución, el aplicativo le traerá el formulario que debe diligenciar de acuerdo con los niveles autorizados en la licencia de funcionamiento.

- Paso 2. Formulario 1: Este componente comprende la identificación de variables básicas y de caracterización de todos los establecimientos educativos y en ella se diligencia los siguientes aspectos:
 - a) Identificación del establecimiento educativo.
 - b) Autoevaluaciones.
 - c) Fecha de matrícula.
 - d) Licencias y grados ofrecidos.
 - e) Características de la oferta educativa.
 - f) Información de estudiantes matriculados actuales y potenciales.
 - g) Información de planta física y dotación.
 - h) Información de recursos humanos.
 - i) Información de certificación o acreditación.

Una vez ingrese a la autoevaluación deberá diligenciar la información general del establecimiento y caracterización del servicio educativo tal y como aparece en el acto administrativo por medio del cual se otorgó Licencia de Funcionamiento. Sin utilizar ningún tipo de abreviaturas.

Ejemplo: Escribir Colegio en vez de COL, Institución en vez de INST, centro educativo en vez de CE, carrera en vez de Cr o Kr, calle en vez de CI

Tal y como diligencie la información aparecerá en el acto administrativo donde se autoriza el régimen y tarifas de matrículas, pensiones y materiales educativos de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia el 2021.

En esta sección encuentran la información oficial sobre el establecimiento almacenada en el Directorio Único de Establecimientos. Si algún dato no coincide con la realidad, debe ser informado a la secretaría de educación.



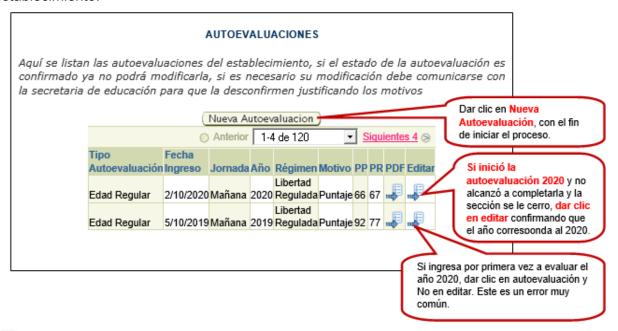




Se debe diligenciar la información sobre los datos de ubicación de las diversas sedes legalizadas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta que la primera diligenciada debe corresponder a la sede principal.

	LISTADO DE SEDES DE LA INSTITUCION									
Diligencie	Diligencie los datos de ubicación de su establecimiento aún si tiene una sola sede haciendo clic en Agregar nueva Sede. Tenga en cuenta que la primera diligenciada debe corresponder a la sede principal.									
Dirección	Localidad		Licencia de funcionamiento	Fecha licencia	Zona	Departamento	Municipio	Localidad	Modificar	Eliminar
	Siguiente									

Se debe diligenciar una autoevaluación para cada jornada ofrecida por el establecimiento.

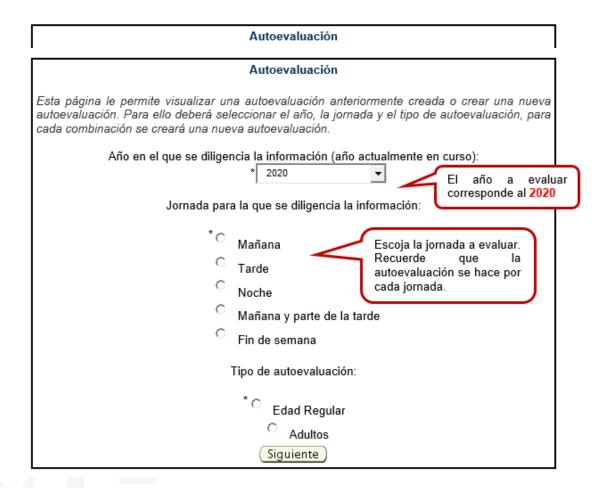


Nota: La actual versión de la aplicación EVI tiene disponibles las siguientes jornadas: mañana, tarde, nocturna, fin de semana y mañana y parte de la tarde, esta última como una aproximación a la jornada única.









 Paso 3. Autoevaluación de Procesos y Resultados: De acuerdo a la oferta educativa los establecimientos educativos diligencian el formulario 1A, 1B, 1C.

Formulario 1A: Oferta para educación preescolar, básica y media.

Formulario 1B: Oferta exclusiva para educación personal.

Formulario 1C: Oferta para adultos.

Los establecimientos certificados con ISO9001 vigente para el periodo académico evaluado o con uno de los modelos validados por el Ministerio de Educación, no tienen necesidad de diligenciar el formulario 1, una vez ingresan al aplicativo EVI, después de diligenciar la información general del establecimiento, encuentran una opción donde deben responder si están certificados o no. Si están certificados deben adjuntar fotocopia de su diploma de certificación o acreditación de calidad, de lo contrario el aplicativo no permitirá que continúen diligenciando la autoevaluación.







Una vez ubicados en el formulario correspondiente, diligencie todos y cada uno de los siguientes ítems:

- a) Autoevaluación de Recursos:
 - Niveles y tiempo.
 - Recursos Humanos.
 - Infraestructura física.
 - Recursos Pedagógicos.
- **b)** Evaluación de procesos y resultados:
 - Gestión Directiva: Filosofía Institucional.
 - Gobierno escolar y liderazgo.
 - Gestión Académica.
 - Gestión de la Comunidad.
 - Gestión Administrativa y Financiera.
 - Evaluación Institucional.

Culminado este proceso el aplicativo EVI clasifica a cada colegio según el puntaje total obtenido en la evaluación de los recursos y de los procesos en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Paso 4: Una vez diligenciado el formulario 1A, 1B o 1C según sea el caso, ingrese la
información de matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos del
establecimiento educativo en el formulario 2 de Ingresos y Costos de
Establecimientos Educativos Privados, incluyendo la información financiera solicitada.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICAION DEL REGIMEN, AUTORIZACIÓN DE COSTOS Y TARIFAS.

Este procedimiento comprende el diligenciamiento del formulario número 2 mencionado en el numeral anterior, con la información financiera del establecimiento educativo correspondiente al año inmediatamente anterior, que debe ser diligenciado en pesos colombianos corrientes sin puntos ni comas.

El objetivo principal es establecer la financiación del servicio en el establecimiento educativo, en él se incluye información sobre tarifas, agregados de ingresos y gastos, algunos datos de activos y becas y el cálculo de los costos por estudiante.

Los establecimientos de calendario B, usan la información financiera del agregado de los dos semestres fiscales que corresponden al año escolar anterior.

Antes de adelantar el procedimiento, es de tener en cuenta los siguientes conceptos definidos en el artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015:







 Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado o cuando esta vinculación se renueva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 115 de 1994.

«Este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados a que se refiere el artículo 2.3.2.2.1.5, de este Decreto.

 «Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico.

«Su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, atendiendo lo dispuesto en el Manual, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula y cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados.

«El cobro de dicha pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre, según se haya establecido en el sistema de matrículas y pensiones, definido por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.

«Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia
o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de
transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el
establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de
la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.»

Es del caso precisar que estos conceptos únicamente pueden ser cobrados por la institución cuando sean ellos quienes presten directamente el servicio y no a través de terceros.

 «Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.»

Estos deben ser aprobados por el Consejo Directivo del establecimiento edu cativo, incorporados al Manual de Convivencia con el protectimiento Mapifical Gemballo de Convivencia con el protectimiento Mapifical Gemballo de Convivencia con el protectimiento de Convivencia con el protectimiento de Convivencia con el protectimiento edu cativo, incorporados al Manual de Convivencia con el protectivo del establecimiento edu cativo, incorporados al Manual de Convivencia con el protectivo del establecimiento edu cativo, incorporados al Manual de Convivencia con el protectivo del establecimiento edu cativo, incorporados al Manual de Convivencia con el protectivo del establecimiento edu cativo, incorporados al Manual de Convivencia con el protection de Convive







modificaciones del PEI y confirmados a los padres de familia al momento de la matrícula.

Como criterios generales para los otros cobros periódicos se precisa:

- Deben desprenderse de la prestación del servicio educativo.
- No comprenden los servicios comunes y obligatorios, que se cobran en la matrícula y la pensión; por ejemplo, clases de sistemas, deportes o inglés que hagan parte del currículo e impliquen requisitos para la aprobación de un área, proyecto o grado.
- La naturaleza de los "otros cobros periódicos" es de tipo **voluntario**, salvo algunos cobros como el carné estudiantil y el bibliobanco.
- Deben generarse en tiempo extracurricular.

Los conceptos relacionados en otros cobros periódicos deben ser incluidos en las Actas de Consejo Directivo, las cuales deben describir en qué consisten y los montos que, deben ser sustentados en los proyectos que respalden dicho cobro.

Al diligenciar la evaluación institucional por medio del aplicativo "EVI", es importante que ingrese la propuesta de otros cobros periódicos para el año lectivo siguiente en el link dispuesto para ello, ya que, en muchas ocasiones, los establecimientos solo lo tienen en cuenta en el acta del concejo directivo y no en el aplicativo, generando su no autorización.

Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la Secretaría de Educación, el Ministerio de Educación Nacional recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos.

Claridades adicionales a los otros cobros periódicos:

Son improcedentes dentro del concepto de otros cobros periódicos, actividades como:

• Recuperaciones, tutorías, nivelaciones u otras denominaciones de apoyo académico que ya hacen parte de la tarifa anual, pues de acuerdo con la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el sistema de evaluación y promoción debe contemplar las actividades necesarias para que los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizaje, por lo tanto, no hacen parte de estos otros cobros periódicos.







- Servicio de Internet: Este servicio permite la conectividad para el acceso a la
 información y su utilización como herramienta pedagógica, como apoyo a las
 áreas obligatorias y fundamentales. Por tal razón, se encuentra cubierto en la
 pensión que paga el padre de familia mensualmente y por lo tanto no puede ser
 objeto de otro cobro periódico.
- **Textos**: De conformidad con la Directiva Ministerial 001 de 1997, está terminantemente prohibida la venta de textos y uniformes en los establecimientos educativos privados, salvo los textos especiales que no se puedan adquirir dentro de las condiciones de libre mercado. El valor de los textos no puede considerarse como otros cobros periódicos.
- Material didáctico e implementos de aseo: Expresamente prohibido por la Ley 1269 de 2008 que modificó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994.
- Asociación de padres de familia: Expresamente prohibido por el artículo 2.3.4.15. del Decreto 1075 de 2015

En la Circular Ministerial No. 02 del 19 enero de 2006 y la Circular Ministerial No. 03 de enero 21 de 2014 se reitera, en relación con los materiales educativos, que estos tienen por objetivo apoyar los procesos educativos de los estudiantes y no pueden representar para las familias una carga desproporcionada, los establecimientos, al momento de definir sus listas, deben tener en cuenta lo siguiente:

- Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo, en el cual están representados padres, estudiantes y exalumnos, y deben incluir el calendario de uso de estos materiales para que las familias los adquieran en la medida en que sean requeridos por los estudiantes.
- Los padres de familia deben conocer la lista de materiales al momento de la matrícula, para que puedan hacer la programación financiera de la totalidad de sus gastos.
- Los establecimientos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares.
- Los establecimientos educativos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias pueden escoger en el mercado los que mejor se adecúen a sus requerimientos.
- Los textos escolares para un grado determinado sólo pueden cambiarse cada tres años.
- El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado.
- No se aprueba el concepto de papelería que incluya gastos administrativos, pues están incluidos dentro del cobro de matrícula y pensión. Los conceptos de papelería que si pueden ser cobrados son los duplicados (boletines, carné, actas y diplomas, etc)







- Las instituciones educativas pueden incluir dentro de "otros cobros periódicos" el concepto de guías académicas, siempre y cuando no incluyan el bibliobanco o viceversa, nunca estos dos conceptos a la vez, además, las guías deben ser siempre de carácter voluntario.
- La decisión de utilizar un bibliobanco o textos escolares depende del desarrollo del PEI de cada establecimiento educativo; así las cosas, la idea es que si un colegio tiene la modalidad de bibliobanco incluya en él todos los materiales bibliográficos que requieren los estudiantes para el año escolar; de esta manera se disminuye la posibilidad de que las familias estén incurriendo en doble gasto. Y en caso de ser necesarios textos adicionales para algunas asignaturas, que estas sean en una mínima proporción. Estas decisiones deben estar soportadas por el Consejo Académico y por el Consejo Directivo de la Institución.
- Sólo puede exigirse un uniforme para el uso diario y otro para educación física, recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas no puede impedir la participación en las actividades académicas.
- Está específicamente prohibido a las Asociaciones de Padres de Familia solicitar
 a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento
 educativo bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier
 forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en
 actividades destinadas a recaudar fondos para el establecimiento educativo. De
 igual forma, los establecimientos educativos no pueden hacer cobros con destino
 a las asociaciones de padres.
- Las asociaciones de padres no pueden imponer a sus miembros la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles, o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios.

Las instituciones educativas solo podrán incrementar las tarifas del servicio educativo en sus componentes de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, de conformidad con la **Resolución 018959 de octubre 07 de 2020**, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con dicho acto administrativo, los criterios que deben tener en cuenta los establecimientos educativos para la fijación de sus tarifas son los siguientes:

- El grupo del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE 2018) en el que se clasifique el establecimiento educativo, de acuerdo con los resultados que haya obtenido en las pruebas saber aplicadas en 2017.
- El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.
- El índice de precios al consumidor-IPC anual con corte a agosto de 2020.
- El reconocimiento por pago de salario, de acuerdo al escalafón docente del Decreto 2277 de 1979.
- Acreditación o certificación de calidad
- Implementación de estrategias de educación inclusiva y del decreto 1421 de 2017.

 Centro Administrativo Municipal (CAM)







Cada establecimiento educativo tiene su reporte ISCE independiente y la forma de obtenerlo es muy sencilla:

- Debe dirigirse a la página web Colombia Aprende http://aprende.colombiaaprende.edu.co/ y dar clic en el ícono "Edusitios" que encontrará en la página de inicio, luego dar clic en los íconos "Educación Básica" "Día E 2015".
- Esto lo llevará a la página en donde encontrará "ISCE (Índice Sintético de Calidad Educativa)" y al dar clic habilitará la consulta y descarga del documento ISCE de su establecimiento educativo y el ISCE de las entidades territoriales certificadas en los años 2016, 2017 y 2018.
- Para realizar la consulta del ISCE de un establecimiento educativo debe conocer el código DANE o nombre de la institución, en caso de que quiera consultar la información de una entidad territorial certificada debe conocer el nombre de la misma. http://aprende.colombiaaprende.edu.co/es/siemprediae/86402

Ahora bien, para poder establecer el grupo ISCE al que pertenece para definir los incrementos en tarifas, el establecimiento educativo deberá:

- **1.** Tomar el valor más alto que haya obtenido en el ISCE 2018 en uno de los niveles educativos que ofrezca.
- **2.** De acuerdo con éste, seleccionar el grupo que le corresponda según la tabla detallada en el artículo 4 de la Resolución 018959 de octubre 07 de 2020:

Grupo	Educació	Educación Primaria		Educación Secundaria		ción Media
ISCE	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1	1,00	4,16	1,00	3,98	1,00	3,96
2	4,17	4,68	3,99	4,42	3,97	4,15
3	4,69	5,17	4,43	4,84	4,16	4,31
4	5,18	5,68	4,85	5,30	4,32	4,57
5	5,69	6,23	5,31	5,65	4,58	5,23
6	6,24	6,65	5,66	6,16	5,24	7,22
7	6,66	7,12	6,17	7,00	7,23	7,46
8	7,13	7,52	7,01	7,37	7,47	7,64
9	7,53	7,87	7,38	7,68	Centre Admir	nistrativo Municipal (0

ww.medellin.gov.co





Grupo	Educació	n Primaria	rimaria Educación Secundaria		Educación Media	
ISCE	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
10	7,88	10,00	7,69	10,00	7,88	10,00

La convención para los rangos es que están "abiertos" en el monto superior, es decir, que se entiende que es hasta menos que el valor máximo.

Así pues, ubicados dentro del grupo ISCE correspondiente y contando con la clasificación del régimen de matrícula y pensiones según el Manual de Evaluación y Clasificación, el IPC anual con corte a agosto de 2020 (1,88%), el incentivo por implementar estrategias de educación inclusiva y la determinación de pago o no del salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores, sujeto a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, los establecimientos educativos privados incrementarán sus tarifas para el año escolar que inicia en el 2021, máximo en los porcentajes establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 018959 de octubre 07 de 2020, según corresponda así:

• Establecimientos educativos clasificados en Libertad Regulada y que tienen resultados del ISCE 2018:

Tabla 2. Incremento Máximo Aplicable Libertad Regulada por certificación					
Grupo ISCE	IPC hasta	Adicional por grupo ISCE	Adicional por certificación o acreditación de calidad	de estrategias	Adicional por escalatón docente del Decreto 2277 de 1979
3	1,88%		0,50%	0,25%	1,5%
4	1,88%	0,10%	0,50%	0,25%	1,5%
5	1,88%	0,20%	0,50%	0,25%	1,5%
6	1,88%	0,30%	0,50%	0,25%	1,5%
7	1,88%	0,40%	0,50%	0,25%	1,5%
8	1,88%	0,50%	0,50%	0,25%	1,5%
9	1,88%	0,60%	0,50%	0,25%	1,5%
10	1,88%	0,70%	0,50%	0,25%	1,5%







Los establecimientos educativos que no cuenten con certificación o acreditación en calidad, y que se clasifiquen en régimen de Libertad Regulada podrán determinar los incrementos así:

	Tabla 3. Incremento Máximo Aplicable para el Régimen de Libertad Regulada por autoevaluación							
Grupo ISCE	IPC hasta	Adicional por grupo ISCE	Adicional por puntaje en la evaluación institucional	Adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017	Adicional por escalafón docente del Decreto 2277 de 1979			
3	1,88%		0,25%	0,25%	1,5%			
4	1,88%	0,10%	0,25%	0,25%	1,5%			
5	1,88%	0,20%	0,25%	0,25%	1,5%			
6	1,88%	0,30%	0,25%	0,25%	1,5%			
7	1,88%	0,40%	0,25%	0,25%	1,5%			
8	1,88%	0,50%	0,25%	0,25%	1,5%			
9	1,88%	0,60%	0,25%	0,25%	1,5%			
10	1,88%	0,70%	0,25%	0,25%	1,5%			

• Establecimientos educativos clasificados en Libertad Vigilada y que tienen resultados del ISCE 2018:







	Tabl	Tabla 4. Incremento Máximo Aplicable para el Régimen de Libertad Vigilada						
Grupo ISCE	IPC hasta	Adicional por grupo ISCE		Adicional por escalafón				
3	1,88%		0,25%	1,5%				
4	1,88%	0,10%	0,25%	1,5%				
5	1,88%	0,20%	0,25%	1,5%				
6	1,88%	0,30%	0,25%	1,5%				
7	1,88%	0,40%	0,25%	1,5%				
8	1,88%	0,50%	0,25%	1,5%				
9	1,88%	0,60%	0,25%	1,5%				
10	1,88%	0,70%	0,25%	1,5%				

• Establecimientos educativos clasificados en Régimen Controlado y que tienen resultados del ISCE 2018:

INCREMENTOS MÁXIMOS APLICABLES						
	RÉGIMEN CONTROLADO					
Grupo	Todos los Grados					
Grupo	Pago por Escalafón Docente					
	No	Sí				
1	2,13%	3,63%				
2	2,13%	3,63%				

Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en régimen de Libertad Regulada o vigilada, que no tengan resultados del ISCE 2018, podrán incrementar sus tarifas para el año escolar que inicia en el 2021, de conformidad con lo dispuesto para el grupo ISCE 3.







IMPORTANTE:

- Los establecimientos de educación básica y media para adultos, que no hayan sido evaluados con pruebas SABER en ninguno de los ciclos ofrecidos, o de jardines infantiles que ofrezcan únicamente el nivel de preescolar, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo ofrecido siempre y cuando se encuentren clasificados en los Regímenes de Libertad Regulada o Vigilada.
- Los establecimientos de educación básica y media de adultos para efectos de determinación del incremento, deberán considerar para como un solo año escolar los CLEI V y VI, acorde con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 018959 de octubre 07 de 2020.

Estos incrementos, y los criterios para su aplicación, son verificados y autorizados mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación para cada uno de los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media.

 La libertad del primer grado ofrecido se le otorga al primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo 2 de la Resolución 018959 de octubre 07 de 2020.

VI. ANEXOS

Los establecimientos educativos ingresarán en la opción de anexos de la página web del Ministerio de Educación Nacional, los siguientes documentos debidamente firmados y escaneados:

De acuerdo con la versión 9 de la Guía 4: Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media:

- Acta de las dos sesiones en las cuales se reunió el Consejo Directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas.
- Mecanismos de divulgación a la comunidad educativa sobre los costos (Ejemplo: circulares, informes, actas con las respectivas firmas de reunión de padres de familia, página web, etc).
- Los establecimientos certificados o acreditados deben adjuntar el documento en que consta la obtención y vigencia de la certificación o acreditación, usualmente el diploma, en caso de que aplique.
- Certificación de los estados financieros por el contador o revisor fiscal y copia de la tarjeta profesional del contador. No hay necesidad de adjuntar los estados financieros año 2019, ya que en el formulario 2 hay una sección dispuesta para ello, debe ser una certificación de éstos lo que se anexe centro Administrativo Municipal (CAM)







- Certificación por parte del contador de que todos los empleados están afiliados a la seguridad social. Recuerde que las planillas no son emitidas ni certificadas por un contador, pueden adjuntarse como complemento, sin embargo, es necesario adjuntar la certificación firmada por este.
- Certificación del contador sobre el pago en la actual vigencia al menos al 80% de los docentes del establecimiento con una remuneración igual al nivel de escalafón docente según el Decreto Ley 2277 de 1979, en caso de que aplique.
- Plan de mejoramiento para los colegios o jornadas en régimen controlado.
- Lista de útiles, textos y uniformes para el siguiente año escolar, avalada por el Consejo Directivo.
- Otro documento que considere el establecimiento educativo para soportar su autoevaluación institucional, entre los cuales se pueden encontrar:
 - a) Acuerdo de Consejo Directivo en el cual se aprueban las tarifas educativas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar que inicia en el 2021.
 - **b)** Resolución rectoral en donde se adopta la aprobación de las tarifas para el año escolar que inicia en el 2021.
 - **c)** Páginas del PEI en donde se consideran los componentes de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

En este proceso, es necesario precisar que deben coincidir los conceptos y tarifas aprobados tanto en el Acta de aprobación del Consejo Directivo, en el Acuerdo, en la Resolución Rectoral y en las páginas del Manual de Convivencia en torno a las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos. De igual forma se deben presentar los mismos conceptos y valores al diligenciar el formulario 2 de la evaluación institucional en el aplicativo EVI.

Estos documentos deben ser anexados en su totalidad, ya que de no hacerlo el proceso de autoevaluación se entenderá incompleto.

- Es importante tener en cuenta que, al escanear los documentos, se recomienda que el tamaño sea menor o igual a 1MB. Los formatos de archivos sugeridos son PDF, JPG y PNG.
- Al subir los anexos requeridos verifique que estos documentos permitan abrirse en el aplicativo EVI.
- Los docuemnyos físicos entregados en la Secretria de Eduaccion, no suplirá el deber del diligenciamiento del aplicativo EVI y anexar los documentos referidos, ya que los servidores y colaboradores encargados de proyectar la resolución de clasificación e incremento de tarifas de los establecimientos educativos, verifican la información directamente en el aplicativo en línea.

vw.medellin.gov.co





VII. CAMBIOS EN EL APLICATIVO EVI

Con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los formularios del aplicativo EVI se realizaron los siguientes ajustes:

- Se incorporaron nuevos anexos para incluir en el aplicativo:
 - a) Plan de mejoramiento.
 - b) Lista de útiles, uniformes y texto.
 - c) Comunicación a padres de familia.
- Inclusión de variables de caracterización adicionales:
 - a) NIT del propietario del establecimiento.
 - b) Nombre del titular de la licencia de funcionamiento.
 - c) Asociaciones de colegios a la que pertenecen.
 - d) Número de la licencia que aprueba la sede y la fecha de la misma.
 - e) Tipos de licencia de funcionamiento (condicional o definitiva).
 - f) Se incluyeron tres cuadros para diligenciar la cantidad de horas promedio anuales por área para cada nivel (preescolar, primaria, secundaria y media).
 - g) En preescolar se incluyó el trabajo por dimensiones del desarrollo integral del niño/niña.
 - h) Se añadió el campo de la vigencia para el certificado de calidad y se corrigió la ventana de los tipos de certificación.
- Cálculo correcto del valor del ciclo V y VI de adultos y aplicación del porcentaje (%) correcto de incremento.
- Se ajustó el aplicativo de tal manera que no se pueda crear nuevas autoevaluaciones para para la misma jornada.
- Se realizaron ajustes para grabar efectivamente las resoluciones.
- Se verificaron en el DUE que colegios estaban cerrados para que estos no puedan ingresar al aplicativo y reportar información.
- Se modificó el aplicativo de manera que se abra en el mes de septiembre para calendario A, evitando realizar autoevaluaciones antes de la expedición de la resolución de parámetros.







- En vista de que el aplicativo no estaba calculando bien el valor del primer grado cuando se elegía la opción de menor valor autorizado, se validó que este cálculo se realice de manera correcta.
- Se incluyó en el PDF de autoevaluación la fecha de matrícula y año de autoevaluación.
- Las cifras se visualizan con separador de miles.
- Se ajustaron los textos de las opciones de respuesta para las preguntas de recursos, mejorando la precisión en los intervalos y validando las fórmulas que calcula internamente el sistema
- Se mejoraron los mensajes de ayuda de los formularios 1 y 2, incluyendo la fórmula de cálculo y la asignación de puntajes para cada opción de respuesta.
- Se mejoraron las indicaciones de diligenciamiento del formulario 2 para mejorar la información reportada en este.

VIII. RECOMENDACIONES GENERALES:

- Se recuerde que ya se encuentra publicada la Guía 4, Versión 9 junto con sus respectivos anexos, año 2020, del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados, la cual orienta el proceso anual de autoevaluación institucional, en el que la comunidad, con la guía del rector, hace un balance de sus logros, potencialidades y dificultades, con el objeto de mejorar la calidad del servicio educativo ofrecido. Esta puede ser consultada en: https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-345218.html? noredirect=1
- Al diligenciar los diferentes formularios, el sistema guarda la información cada vez que se hace clic en el botón siguiente (Esto permite realizar el proceso en varios ingresos).
 Si permanece inactiva la página durante 90 minutos su sesión será terminada (Tendrá que volver a ingresar su usuario y contraseña).
- Verifique al terminar el proceso de diligenciamiento de la autoevaluación institucional que le haya sido asignado el régimen respectivo.
- En relación con la cantidad de estudiantes matriculados, reportados en la sección de información general del establecimiento y caracterización del servicio educativo del proceso de autoevaluación institucional, es de tener en cuenta que se debe ingresar la misma información consignada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT en cuanto a número de grupos y, número total de estudiantes matriculados, pagados por las familias.
- En el formulario 2, tarifas del año actual, indicar para cada uno de los grados ofrecidos el valor cobrado por: matrícula, pensión, alimentación, transporte, alojamiento y otros cobros del año 2020, recuerde que esta información debe ser la misma que se le autorizó a la institución en la resolución de costos del año 2020.







- Para la fijación de la tarifa anual para el año escolar que inicia en el 2021, se dará aplicación al método de incremento Normal, en el que los incrementos de tarifas aplicables se calculan sobre lo cobrado a los estudiantes que estaban en el grado inmediatamente anterior el año anterior, es decir que por ejemplo para el grado 3 la tarifa aplicable es la que se cobró el año anterior en el grado 2, incrementada como máximo en el porcentaje que corresponda al colegio.
- Los cobros periódicos y los otros cobros periódicos debe revelarse en cifras anuales.
- En caso de que la institución desee aplicar un incremento menor al máximo autorizado para el establecimiento educativo en todos los grados debe seleccionar método de incremento variable, a continuación, se desplegará una ventana para que diligencie el porcentaje de incremento para cada grado (recuerde que la nueva tarifa se calcula con base en el valor autorizado para el año y grado anterior).
- Con el objetivo de mejorar la calidad del reporte financiero, verificar que el valor anual del servicio educativo descrito en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2, coincida con el valor total obtenido durante el año 2019 por concepto del cobro de matrículas y pensiones por cada grado; es decir, con el resultado de multiplicar el número de estudiantes matriculados en cada grado del año 2019 por el valor de la tarifa anual de cada grado del año 2019.
- Los establecimientos educativos podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos incrementos se recomiendan que deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, en el contrato de la matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 del siguiente año en el proceso de autoevaluación.
- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5° del artículo 2.3.2.2.3.5, el inciso 3° del artículo 2.3.2.2.3.7, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.
- En caso de presentar inconvenientes con el ingreso al aplicativo pueden comunicarse con la mesa de ayuda en la línea gratuita nacional 01 8000 510 258, o en Bogotá al 489 04 00 o escribir a mesadeayuda@tecnologia.mineducacion.gov.co.







- Las resoluciones de clasificación y tarifas por establecimiento educativo para el año académico 2021, serán notificadas al Representante Legal de la institución o quien haga sus veces, en los términos del Decreto 491 de 2020, mientras este se encuentre vigente, de lo contrario Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 67, 68 y 69.
- La Secretaría de Educación sólo expedirá los actos administrativos de que trata el artículo 17 de la Resolución 018959 de octubre 07 de 2020, a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su jurisdicción, que corresponda al servicio ofrecido, tanto en ubicación como en grados y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia.
- En esta ocasión, el programa de Acreditación y Reconocimiento, como responsables de prestar asesoría ya asistencia técnica a los establecimientos educativos de la ciudad, publicará el siguiente protocolo y resolverá dudas e inquietudes concretas a través de los canales institucionales.
- En caso de requerir información adicional, favor comunicarse en la Secretaría de Educación de Medellín, programa de Acreditación y Reconocimiento, con las profesionales universitarias Ana Carolina Marín Correa en el correo electrónico ana.marinc@medellin.gov.co y Maryluz Rodríguez Uribe en el correo electrónico maryluz.rodriguez@medellin.gov.co
- Es importante precisar que realizar el proceso de autoevaluación, no genera ningún cobro económico para la institución, toda vez que la Secretaría de Educación cuenta con personal idóneo para brindar la asesoría que se requiera y para resolver inquietudes sobre este proceso.



ALEXANDRA AGUDELO RUIZ SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Asesora del Despacho
Ana Carolina Marin	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	José Wilmar Sánchez Duque Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	María Patricia Ariza Velasco, Asesora Jurídica
Profesional Universitario			



